

Este Periódico se publica los LUNES,
MIÉRCOLES y SÁBADOS de cada
semana.

Los Ayuntamientos pagarán 26 rs.
anticipados en cada trimestre; 9 rs.
en cada mes los particulares de esta
Capital, y 15 rs. los de fuera, franco
de porte.



No se admitirán avisos ni otros docu-
mentos particulares que no vengan
firmados por el SR. Gefe Político
de esta provincia y francos de porte,
ni se servirá ninguna reclamacion que
no venga con este último requisito.

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 102.

Real orden modificando el ramo de Proteccion y Seguridad pública con varias disposiciones dictadas consiguientes á la misma.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino se comunicó á este Gobierno político con la fecha que se advierte, la real orden circular, cuyo contenido y el de la Tarifa que en ella se cita, son como siguen:

La Reina (Q. D. G.) se ha enterado del espediente general instruido en este Ministerio con motivo de las reclamaciones de los dueños de varios Establecimientos industriales y mercantiles de esta Corte y las provincias, en solicitud de que se les declare exentos de tomar las licencias de Proteccion y Seguridad pública para el ejercicio de sus profesiones ó tráfico, en atencion á que se hallan obligados á proveerse de las patentes del subsidio industrial y de comercio. En su vista, considerando atendibles las razones en que se funda aquella pretension, teniendo presente al mismo tiempo el artículo 15 de la ley de presupuestos vigente de 23 de mayo de 1845, por el cual se dispone que «las demás contribuciones, impuestos y derechos (fuera de los nuevamente planteados), comprendidos en el presupuesto de ingresos, continúen cobrándose por las reglas establecidas en las leyes que para ellos rigen:» y en atencion á que en el referido presupuesto figuran los productos de documentos de Proteccion y Seguridad pública sin ninguna modificacion, en cuya virtud no puede el Gobierno prescindir de hacer efectiva esta partida sin producir en el presupuesto de ingresos una minucion de valores que afectaria al pago de las atenciones que comprende el de gastos, ni tampoco le es dado adoptar por sí y sin acuerdo de las Cortes esta reforma en la espresada ley, ha tenido á bien disponer S. M. que en el presupuesto general de ingresos que debe presentarse en la próxima legislatura, se proponga la modificacion de la parte respectiva á los productos de dicho ramo sobre las bases siguientes:

1.^a Se suprime la retribucion que á favor del ramo de Proteccion y Seguridad pública se satisface actualmente por las licencias que comprende la tarifa de 30 de enero de 1836, á escepcion de las señaladas en ella con los números 27, 28, 29, 30, 31 y 32.

2.^a Estas licencias se extenderán en papel del sello 3.^o, y será obligatoria su adquisicion para el uso de armas, caza y pesca en la forma que hasta aquí, satisfaciendo los que las adquieran la retribucion que hoy tienen señalada, mas el importe del papel del sello 3.^o en que queda dispuesto se extiendan.

3.^a Existiendo algunos establecimientos y objetos sobre los cuales necesita ejercer el Gobierno su vigilancia por medio de los empleados y dependientes del ramo de Proteccion y Seguridad pública, y siendo preciso, para que aquella se haga con mas acierto y exactitud, conservar el conveniente contacto y dependencia entre unos y otros, será obligatoria la adquisicion de licencia para los establecimientos y objetos siguientes: Fondas, cafés con botillería, hosterías, tiendas de vinos generosos, tabernas, pastelerías en que se sirvan comidas, tiendas de aguardientes y licores al por menor, figones ó bodegones, posadas públicas, idem secretas, villares, corredores de cuatropesca, carruajes de alquiler, caballos ó mulas de idem. Estas licencias se extenderán en papel del sello 2.^o y su coste será únicamente el del precio de dicho papel.

4.^a A escepcion de las licencias antedichas quedan suprimidas todas las demás que comprende la citada Tarifa de 30 de enero de 1836, y relevados de adquirirlas los establecimientos y personas á que hacen referencia, reduciéndose para en adelante las retribuciones de documentos de Proteccion y Seguridad pública á las cantidades que comprende la nueva Tarifa que adjunta acompaña.

5.^a Estas disposiciones no se llevarán á efecto hasta que obtengan la aprobacion de las Cortes, y cuando la reciban se determinará oportunamente la fecha en que deban principiar á rejir. De real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de noviembre de 1846. — Pidal.

Posteriormente, con fecha 19 de junio próximo pasado se comunicó á este Gobierno político por la Direccion de la Contabilidad especial del mismo

Ministerio, la circular que dice así:

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 1.º del actual me dice lo siguiente: —«Debiendo tener fuerza de ley en la de presupuestos del presente año, el art. 5.º de la real orden de 26 de noviembre de 1846, modificando las retribuciones que varias casas de trato y establecimientos industriales han venido pagando al ramo de Proteccion y Seguridad pública; la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que V. S. disponga la impresion de nuevas licencias de dicha clase, arregladas á la Tarifa que acompaña á la real orden citada, adoptando las demás medidas convenientes, á fin de que la innovacion acordada por las Cortes en esta parte empiece á tener efecto desde la promulgacion de la ley de presupuestos. De real orden lo digo á V. S. para su noticia y exacta observancia.» — Lo digo á V. S. para su conocimiento y que se sirva hacer á la Fábrica del Sello Nacional el pedido de las licencias que regule necesarias para lo que resta de año, á fin de que empiecen á usarse desde la promulgacion de la ley de presupuestos que es cuando, segun se dispone en la preinserta real orden, deben quedar fuera de circulacion las que hoy se espiden; devolviéndose á dicha Fábrica las que resulten sobrantes; pero recomiendo á V. S. para que no sufran perjuicio los intereses del Ministerio, que las licencias antiguas deben obtenerlas y pagarlas precisamente todos los que estén obligados á ello hasta que se efectúe la promulgacion indicada.

Y habiendo tenido efecto la promulgacion de la ley de presupuestos en 21 de junio próximo pasado, desde el mismo dia principian á rejir las disposiciones contenidas en la real orden de 26 de noviembre de 1846, que queda inserta. En su consecuencia y consiguiente á lo prevenido por la Direccion de Contabilidad, este Gobierno político pidió y ha recibido ya de la Fábrica del Sello Nacional, un surtido de documentos para el resto del presente año. Estos documentos corresponden á los que se hallan extendidos en papel del sello 2.º y 3.º, que son los marcados en la Tarifa con los números desde el 5 al 24 inclusive. En conformidad, pues, á lo dispuesto en las precedentes superiores ordenes, he acordado mandar:

1.º En el preciso término de ocho dias, los Alcaldes constitucionales y demás encargados en la espendicion de documentos de Proteccion y Seguridad pública de la provincia, harán que las licencias antiguas, las obtengan y paguen todas las personas que hubieren estado obligadas á sacarlas hasta el 21 de junio último.

2.º Cumplido el artículo anterior, los referidos espendedores remitirán sin dilacion alguna las licencias sobrantes á los respectivos Gefes civiles ó á esta Depositaria con las formalidades prevenidas, ó razon de no quedar ninguna existente: cuidando los Sres. Gefes civiles de remitir todas las sobrantes que reúnan con la cuenta de agosto corriente á fin de devolverlas á la Fábrica Nacional del Sello.

3.º Se advierte á los Alcaldes que las licencias antiguas de que habla el artículo anterior, son las que se hallan extendidas en papel del sello 2.º

4.º Los Gefes civiles de distrito dirigirán desde luego á este Gobierno político el pedido de los nuevos documentos que consideren necesarios para lo que resta de año en el suyo respectivo, con arreglo al Modelo que se inserta á continuacion. Los Alcaldes harán su pedido al respectivo Gefe civil ó á

este Gobierno político con arreglo al espresado formulario, pero sin necesidad de poner mas casillas que las precisas para los documentos que necesitan, cuidando muy particularmente de no designar unos por otros, á fin de evitar los entorpecimientos y dilaciones que en su caso se experimentarían.

5.º Como los documentos del ramo, que se espidan, no deben llevar enmienda ni correccion alguna, se previene á los encargados en la espendicion, consiguiente á lo dispuesto por la superioridad, que los pasaportes, pases, refrendos y demás documentos que tengan la impresion del año de 184....., queden fuera de circulacion en 1.º de enero próximo, y por lo tanto se considerarán inútiles á fin del corriente año.

6.º Por consecuencia de la anterior determinacion, los Alcaldes de la provincia, en todo el espresado mes de enero, devolverán al Gefe civil del distrito á que correspondan, y los demás á este Gobierno político, todos los documentos que se encuentren en aquel caso, acompañados de una factura duplicada, de las cuales una quedará en la respectiva oficina y la otra se devolverá al Alcalde con el recibo de la autoridad ó dependencia que se haga cargo de ellos.

7.º Las cuentas del ramo de Proteccion y Seguridad pública son mensuales y se remitirán á este Gobierno político segun está prevenido, en la circular núm. 142 de este Gobierno político del año anterior, y modelo núm. 1.º inserto en el Boletín de 11 de diciembre de dicho año sin que dejen de darla porque no haya habido espendicion, omitiendo en su consecuencia los avisos de no haberse consumido ningun documento en el mes á que deba referirse.

8.º No se omitirá en ellas llenar las tres últimas casillas que contiene el modelo citado en el artículo anterior en las que se estampará el importe de la retribucion, el valor del papel sellado y el total, no solamente de lo espendido, sino tambien el de todos los demás documentos que jueguen en la cuenta, con cuyo objeto están figuradas en el mismo, espresando además las fechas y autoridad ó dependencia de quienes hayan recibido documentos, cuyo orden se observará tambien en la cuenta general, cuando haya de formarse; pero teniendo entendido que no hay precision de poner mas casillas que las relativas á los documentos que hayan de figurar en la cuenta mensual ó general, como así se previene al pié del Modelo núm. 2, inserto en la circular núm. 142 ya citada.

9.º Se encarga muy especialmente á los espendedores de documentos del ramo de Proteccion y Seguridad pública, que los productos han de ingresar directa y esclusivamente en la Depositaria del Gobierno político, sin distraerlos á ninguno otro objeto, á menos que para ello obtengan autorizacion competente.

10. Últimamente prevengo á los Alcaldes que no hayan remitido las cuentas correspondientes á los meses que van transcurridos del año actual, lo verifiquen á este Gobierno político en el preciso término de tercero dia, sin excusa ni pretesto alguno; teniendo presente para la formacion de ellas, cuanto queda mandado en esta circular.

Todo lo que se publica por medio del Periódico oficial de la provincia para comun inteligencia y exacto cumplimiento de quien corresponda. Cáceres 3 de agosto de 1849. — El Vicepresidente del Consejo provincial, G. P. I., Tomás Gonzalez.

TARIFA de los precios á que habrán de reducirse desde 1847 en adelante las retribuciones de los documentos que se espidan por el ramo de Proteccion y Seguridad pública, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

	PASAPORTES.					LICENCIAS EN PAPEL DEL SELLO 5.º POR UN AÑO PARA					LICENCIAS EN PAPEL DEL SELLO 2.º POR UN AÑO PARA																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																														
	Pasaportes para lo interior del Reino é islas adyacentes.	Pases para viajar en el radio de ocho leguas.	Pasaportes para pais extranjero.	Refrendos para idem.	N.º 1.º	N.º 2.º	N.º 3.º	N.º 4.º	Uso de armas.	N.º 5.º	Cazar por afición.	N.º 6.º	Cazar por oficio.	N.º 7.º	Cazar los habitantes de caseríos aislados ó posesiones rurales.	Pescar por afición.	N.º 9.º	Pescar por oficio.	N.º 10.º	Fondas.	N.º 11.º	Cafés con botillería.	N.º 12.º	Hosterías.	N.º 13.º	Tiendas de vinos generosos.	N.º 14.º	Tabernas.	N.º 15.º	Pasteleñas en que se sirven comidas.	N.º 16.º	Tiendas de aguardiente y licores al por menor.	N.º 17.º	Figones ó bodegones.	N.º 18.º	Posadas publicas.	N.º 19.º	Idem secretas.	N.º 20.º	Villares.	N.º 21.º	Corredores de cuatropesas.	N.º 22.º	Coches de camino, tartanas, bombes, calesines y coches de plaza.	N.º 23.º	Caballos ó mulas de alquiler.	N.º 24.º																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																										
1.ª CLASE. En Madrid.....	4	1	40	8	20	40	20	30	20	15	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»

NOTAS.

- 1.ª Las licencias números 5.º, 6.º, 7.º, 8.º, 9.º, y 10 se extenderán en papel del sello 3.º, y el precio de este se aumentará al importe de la retribucion que queda señalada á cada una.
- 2.ª Por las restantes licencias números 11 al 24 no se exigirá retribucion alguna, sino únicamente el precio del papel del sello 2.º en que irán estendidas.

Madrid 26 de noviembre de 1846.
Hay una rúbrica.

ANNO DE 180000

AND DE 18...

WASAFORTES.

ADDEVA del SELO SEGUNDO.

052

MATRICULA DE VICINIA RIO.

de

El Alcalde,

NOTA. Téngase presente que en las candidaturas que se marcan en este modelo á los documentos números 5, 6, 7, 8, 9 y 10, están comprendidos los 4 rs. del papel sellado.